



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT
899.999.284-4**

DEMANDADO: JONATHAN DE JESUS FANDIÑO SANCHEZ C.C. No. 1.045.709.851

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado ante esta secretaría, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DANYELA REYES GONZÁLEZ; informando que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTISIETE (27) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y portador de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, el 16 de agosto de 2023, donde manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado, y anexo a esto aporta constancia de la notificación realizada al poderdante el día 26 de julio de 2023 por medio de correo electrónico a la dirección "notificacionesjudiciales@fna.gov.co" la cual corresponde a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales; en el memorial presentado se manifiesta "respetuosamente me permito manifestar a su despacho mi RENUNCIA AL PODER conferido, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.", informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: "Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1°- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 151
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA